



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

Resolución de Alcaldía 191-2022- MPC

Contumazá, 19 de mayo del 2022

VISTO:



La Resolución de Gerencia Municipal N° 090-2022-MPC, de 13 de abril del 2022, emitido por el Gerente Municipal; la Resolución de Gerencia Municipal N° 099-2022-GM/MPC, de fecha 20 de abril del 2022, emitido por el Gerente Municipal; la Resolución de Gerencia Municipal N° 100-2022-GM/MPC, de fecha 20 de abril del 2022, emitido por el Gerente Municipal; la Resolución de Gerencia Municipal N° 111-2022-MPC, de 25 de abril del 2022, emitido por el Gerente Municipal; el Informe Técnico N° 001-2022-MPC/CS, de 12 de mayo del 2022, emitido por el Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada 04-2022-MPC/CS; el Informe N° 163-2022-MPC/GAF, de 13 de mayo del 2022, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe Legal N° 061-2022-GAJ-MPC/GMCH, de 18 de mayo del 2022, emitido por Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 040-2022-GM/MPCTZA, de 18 de mayo del 2022, emitido por el Gerente Municipal, y;



CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, señala que *“las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.”*

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En ese sentido el numeral 2.1 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que en función de la municipalidad provincial *“Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, otras similares.”*

Que, toda contratación y adquisición que realiza el gobierno local se sujetará al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento N° 30225 aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con decreto supremo N° 162-2021-EF, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas y constituidas en su jurisdicción; a fin de que se obtenga bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, el artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, establece que *“La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público”.*

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 090-2022-MPC, de 13 de abril del 2022, emitido por el Gerente Municipal, se resuelve *“APROBAR, la SÉPTIMA MODIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES de la Municipalidad Provincial de Contumazá para el Ejercicio Presupuestal 2022”.*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 099-2022-GM/MPC, de fecha 20 de abril del 2022, emitido por el Gerente Municipal, se resuelve *“APROBAR el Expediente de Contratación para la Ejecución del Servicio denominado “Mantenimiento Vial Rutinario del Tramo: Contumazá-Catán Tramo I (38+700-48+240) (Las Totorillas-Catán), LONG=27+973 KM, Distritos de Guzmango y Tantarica, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca, por el valor referencial de S/ 156 480, 80 (ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta con 80/100 soles), bajo procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2022-MPC/CS y bajo el Sistema de Suma Alzada”;*

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 100-2022-GM/MPC, de fecha 20 de abril del 2022, emitido por el Gerente Municipal, se resuelve *“DESIGNAR el COMITÉ DE SELECCIÓN que se encargará de la organización, conducción y realización de la Adjudicación Simplificada N° 004-2022-MPC/CS de Proceso de Contratación para la Ejecución del Servicio Denominado “Contumazá-Catán Tramo II (38+700-48+240) (LAS TOTORILLAS-CATÁN), LONG=27+943 KM, Distrito de Guzmango y Tantarica, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca”;*

De este modo con Resolución de Gerencia Municipal N° 111-2022-MPC, de 25 de abril del 2022, emitido por el Gerente Municipal, se resuelve *“APROBAR las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 004-2022-MPC/CS Primera Convocatoria Contratación de Servicio de: “Ejecución del Mantenimiento Vial Rutinario del Camino Vecinal Tramo: Contumazá-Catán Tramo II (38+700-48+240) (Totorillas-Catán), Long=27+943 km, Distrito de Guzmango y Tantarica, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca”, bajo el Sistema de Contratación de Suma Alzada”;*

Que, mediante el T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado, artículo 44, inciso 44.1 señala que *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia”,* asimismo el inciso 44.2 establece que *“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”,* igualmente el inciso 44.3 precisa que *“3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”*

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2022-MPC/CS, de 12 de mayo del 2022, emitido por el Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada 004-2022-MPC/CS, se concluye que *“En cumplimiento del Artículo 44 Declaratoria de Nulidad de la Ley de Contracciones del estado 30225, La Unidad de Logística y Servicios Generales solicita declarar la Nulidad del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2022-MPC/CS para la “EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: CONTUMAZÁ-CATÁN TRAMO II (38+700-48+240) (TOTORILLAS-CATAN), LONG=27+943, DISTRITOS DE GUZMANGO Y TANTARICA, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE Cajamarca”, y retrotraer hasta la etapa de actos preparatorios (Elaboración de bases) con la finalidad de adoptar las acciones correctivas”.*

Al respecto, con Informe N° 163-2022-MPC/GAF, de 13 de mayo del 2022, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, que precisa que según Informe Técnico N° 001-2022-MPC/CS, emitido por el Presidente del Comité de Selección, ha advertido un error luego de haber publicado la convocatoria al realizar el procedimiento de integración de bases, cuyo error se sustenta en la “utilización de las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general, las cuales no corresponden al tipo de bases a utilizarse en el presente procedimiento de selección, estas deben realizarse según el Formato N° 18 de las Bases Estándar OSCE, teniendo en cuenta la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y sus modificatorias, que detalla las bases a utilizar para los servicios a los que hace referencia, el Decreto Supremo N° 034-2008/-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial”;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

Que, mediante Informe Legal Nº 061-2022-GAJ-MPC/GMCH, de 18 de mayo del 2022, emitido por Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que se *“declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada Nº 04-2022-MPC/CS - ejecución del mantenimiento vial rutinario del camino vecinal tramo: Contumazá-Catán Tramo II (38+700-48+240) (Las Totorillas – Catán), Long. = 27+943, distrito de Guzmango y Tantarica, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca”*;

Que, mediante Informe Nº 040-2022-GM/MPCTZA, de 18 de mayo del 2022, emitido por el Gerente Municipal, solicita la declaración de nulidad de la Adjudicación Simplificada Nº 04-2022-MPC/CS, para la *“Ejecución del Mantenimiento Vial Rutinario del Camino Vecinal Tramo: Contumazá-Catán Tramo II (38+700-48+240) (Totorillas-Catán), Long=27+943 km, Distritos de Guzmango y Tantarica, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca”*;

Que, de la revisión de los actuados contenidos en el expediente administrativo, se determinó que las bases estándar de la adjudicación simplificada utilizadas por la comisión corresponden a las de *“servicios en general”*; sin embargo, mediante resolución Nº 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio del 2020, se aprobó la Directiva Nº 007-2020-OSCE/CD – *“Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia Nº 070-2020”*, en su artículo 7, inciso 7.3, señala *“Las Bases Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen en el marco del Decreto de Urgencia, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección, En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado”*;

En consecuencia, se determinó que incumplió con lo dispuesto en la Directiva Nº 007-2022-OSCE/CD – *“Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia Nº 070-2020”*, respecto de la utilización de las bases estándar de procedimiento especial de selección para la contratación de servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo Nº 034-2008-MTC (Decreto Supremo Nº 070-2020), por tanto, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección, por la causal de la forma prescrita por la normativa aplicable, toda vez que, no se utilizaron las bases estándar indicadas en la normativa que rige el procedimiento especial de selección;

Que, conforme con las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro las facultades atribuidas por el numeral 6, del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, y con las facultades y atribuciones de que esta investido el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR nulidad de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 004-2022-MPC/CS para la *“EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: CONTUMAZÁ-CATAN TRAMO II (38+700-48+240) (TOTORILLAS-CATAN), LONG=27+943 KM, DISTRITOS DE GUZMANGO Y TANTARICA, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca”*, bajo el Sistema de Contratación de Suma Alzada”, bajo el Sistema de Contratación de Suma Alzada, **al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, en el marco de lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado - 30225, el Reglamento de la Ley de Contrataciones – 30225 y la Directiva Nº 007-2020-Osce/Cd “Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a Convocar en el Marco del Decreto de Urgencia Nº 070-2020”, de acuerdo con los argumentos de expuestos en la presente resolución.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el presente Procedimiento de Selección se retrotraiga a la Etapa de Actuaciones Preparatorias, aprobación de las bases administrativas, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225 y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la presente resolución sea notificada a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Unidad de Logística y Servicios Generales, al Comité de Selección del referido procedimiento, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la presente resolución sea publicada en el sistema del SEACE, en el plazo de Ley, tal como lo dictamina la norma.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de los principales actuados del presente expediente, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para que de acuerdo a sus atribuciones proceda a deslindar las presuntas responsabilidades administrativas que el caso amerite.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZÁ
ALCALDÍA
Lic. Oscar Daniel Suárez Aguilar
ALCALDE